

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 21/2016-CR, que propone derogar la primera disposición complementaria modificatoria y el numeral 13 de la disposición complementaria derogatoria única del Decreto Legislativo 1153 y modifica el artículo 9 y restituye los artículos 11, 13, 23, 24 y 25 de la Ley de Trabajo Médico.

DICTAMEN

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2016-2017

Señora Presidenta:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, el **Proyecto de Ley 21/2016-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista Segundo que propone derogar la primera disposición complementaria modificatoria y el numeral 13 de la disposición complementaria derogatoria única del Decreto Legislativo 1153 y modifica el artículo 9 y restituye los artículos 11, 13, 23, 24 y 25 de la Ley de Trabajo Médico.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión ha acordado por **MAYORÍA** de los presentes en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 13 de setiembre de 2016, **APROBAR** el presente dictamen.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes

El **Proyecto de Ley 21/2016-CR**, se presentó en el Área de Trámite Documentario el 12 de agosto de 2016 y se recibió en la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el 19 de agosto de 2016.

La propuesta legislativa que propone derogar la primera disposición complementaria modificatoria y el numeral 13 de la disposición complementaria derogatoria única del Decreto Legislativo 1153 y modificar el artículo 9 y restituir los artículos 11, 13, 23, 24 y 25 de la Ley de Trabajo Médico.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 21/2016-CR, que propone derogar la primera disposición complementaria modificatoria y el numeral 13 de la disposición complementaria derogatoria única del Decreto Legislativo 1153 y modifica el artículo 9 y restituye los artículos 11, 13, 23, 24 y 25 de la Ley de Trabajo Médico.

b. Solicitud de opiniones

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social solicitó las siguientes opiniones sobre el Proyecto de Ley 21/2016-CR, mediante los Oficios N° 006, 008, 009 y 010-2016-2017/CTSS-CR al Ministerio de Salud, al Colegio Médico del Perú, al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Federación Médica del Perú, respectivamente.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa propuesta tiene por objeto derogar la primera disposición complementaria modificatoria y el numeral 13 de la disposición complementaria derogatoria única del Decreto Legislativo 1153 y modifica el artículo 9 y restituye los artículos 11, 13, 23, 24 y 25 de la Ley de Trabajo Médico.

Asimismo, la propuesta legislativa, se propone la restitución de la vigencia del artículo 13 del Decreto Legislativo 559, Ley de Trabajo Médico.

También, propone la incorporación de los artículos 26, 27 y 28 al Decreto Legislativo 559, Ley de Trabajo Médico:

"Artículo 26.-El trabajo de guardia comprende actividades múltiples y diferenciadas de las realizadas ordinariamente: su duración no será superior a las 12 horas continuas. Excepcionalmente y solo por necesidad del servicio podía extenderse hasta en 24 horas".

"Artículo 27.-El trabajo del Médico Cirujano no puede ser discriminado en sus remuneraciones, bonificaciones, compensaciones y entregas económicas entre los que realizan la misma función. El haber mínimo del Médico Cirujano del sector privado, sujeto a jornada legal de trabajo, en ningún caso será menor al del sector público del nivel inicial".

"Artículo 28.- La remuneración especial por guardia extraordinaria y la correspondiente a guardia ordinaria tiene como base la valorización principal o su equivalente. "

En la exposición de motivos de la iniciativa legislativa se precisa que el retorno del artículo 9 del Decreto Legislativo 559, Ley de Trabajo Médico, se concreta en

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 21/2016-CR, que propone derogar la primera disposición complementaria modificatoria y el numeral 13 de la disposición complementaria derogatoria única del Decreto Legislativo 1153 y modifica el artículo 9 y restituye los artículos 11, 13, 23, 24 y 25 de la Ley de Trabajo Médico.

la modificatoria del Decreto Legislativo 1153 que desnaturaliza la jornada laboral del médico, la cual es de 150 horas mensuales ya sea que trabajen solamente en consulta externa o guardias y consulta externa. En tal sentido, la modificatoria del artículo 9 colisiona el artículo 25 de la Constitución Política donde establece las jornadas laborales menores así como el artículo 26 numeral 2, donde hace mención al carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.

En consecuencia, debe restituirse el artículo inicial de la Ley la Ley del Trabajo Médico.

III. MARCO NORMATIVO

- Decreto Constitución Política del Perú
- Decreto Legislativo 559, Ley de Trabajo Médico
- Decreto Legislativo 1153, Política Integral de compensaciones y entregas Económicas del personal de la Salud al servicio del Estado

IV. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

a. Análisis técnico

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social, después de analizar la iniciativa legislativa, así como la legislación vigente, ha considerado conveniente aprobar la propuesta, que tiene por objeto modificar el artículo 9 del Decreto Legislativo 559, Ley de Trabajo Médico, modificado por el Decreto Legislativo 1153, asimismo, se propone la restitución de la vigencia del artículo 13 del Decreto Legislativo 559 y la incorporación de los artículos 26, 27 y 28 al Decreto Legislativo 559, Ley de Trabajo Médico.

El Decreto Legislativo 559, Ley de Trabajo Médico, que tiene por objeto normar y regular el trabajo del Médico Cirujano, con matrícula vigente en el Colegio Médico del Perú, en todas las dependencias al Sector Público Nacional y Sector Privado en lo aplicable, este decreto legislativo fue modificado por el Decreto Legislativo 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, en cuya primera disposición complementaria modificatoria se modificó el artículo 9 del Decreto Legislativo 559, el cual quedo redactado con el siguiente texto:

"Artículo 9.- La jornada asistencial del médico cirujano es de seis (06) horas diarias ininterrumpidas o su equivalente semanal de



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 21/2016-CR, que propone derogar la primera disposición complementaria modificatoria y el numeral 13 de la disposición complementaria derogatoria única del Decreto Legislativo 1153 y modifica el artículo 9 y restituye los artículos 11, 13, 23, 24 y 25 de la Ley de Trabajo Médico.

treinta y seis (36) horas o mensual de ciento cincuenta (150) horas. En dicha jornada está comprendido el trabajo de guardia.

Toda jornada asistencial mayor a las ciento cincuenta (150) horas es voluntaria y se sujeta a común acuerdo entre el médico cirujano y su empleador, a propuesta de este último, correspondiendo su pago sobre la base de la valorización principal, o la que corresponda. Para la aplicación de lo antes señalado se debe contar con las certificaciones presupuestales correspondientes.

Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta de este último se regula lo establecido en el presente artículo".

Asimismo, el numeral 13 de la única disposición complementaria derogatoria del Decreto Legislativo 1153, derogó o dejó sin efecto, según corresponda, los artículos 11, 13, 23, 24 y 25 del Decreto Legislativo 559, Ley de Trabajo Médico, en lo que a trabajo de guardia se refiere y remuneraciones del sector público, respectivamente. Hasta la implementación efectivamente de la política integral a que se refiere el Decreto Legislativo 1153, conforme lo establece su Primera y Tercera Disposición Complementaria Transitoria.

Ante estas modificaciones, la iniciativa legislativa motivo de análisis corrige la desnaturalización de la jornada laboral del médico la cual es de 150 horas mensuales ya sea que trabajen solamente en consulta externa o guardias. En tal sentido la modificatoria del artículo 9 colisiona contra el artículo 25 de la Constitución Política del Perú, donde establece las jornadas laborales menores, asimismo con el numeral 2) del artículo 26, donde hace mención al carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución Política y la ley; en consecuencia, debe restituirse el artículo inicial de la Ley la Ley del trabajo Médico.

En el artículo 1 de la iniciativa legislativa se propone modificar el artículo 9 del Decreto Legislativo 559

"Artículo 9.- La jornada asistencial del médico cirujano es de seis (06) horas diarias ininterrumpidas o su equivalente semanal de treinta y seis (36) horas o mensual de ciento cincuenta (150) horas. En esta jornada está comprendido el trabajo de guardia.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 21/2016-CR, que propone derogar la primera disposición complementaria modificatoria y el numeral 13 de la disposición complementaria derogatoria única del Decreto Legislativo 1153 y modifica el artículo 9 y restituye los artículos 11, 13, 23, 24 y 25 de la Ley de Trabajo Médico.

Toda jornada asistencial mayor a las ciento cincuenta (150) horas es voluntaria y se sujeta a común acuerdo entre el médico cirujano y su empleador, a propuesta de este último, correspondiendo su pago sobre la base de la valorización principal, o la que corresponda. Para la aplicación de lo antes señalado se debe contar con las certificaciones presupuestales correspondientes.

Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta de este último se regula lo establecido en el presente artículo”.

Propuesta de la Iniciativa Legislativa 21/2016-CR

“Artículo 9.- La jornada asistencial del Médico Cirujano es de seis (6) horas diarias ininterrumpidas o su equivalente semanal de treinta y seis (36) horas o ciento cincuenta (150) horas mensuales. En esta jornada está comprendido el trabajo de guardia. Cuando la jornada laboral supere las ciento cincuenta (150) horas mensuales, el pago se regula por el Decreto Legislativo 1154, Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios en Salud, y su reglamento; y en el sector privado, por la norma que corresponda”.

De acuerdo a la normatividad vigente, la jornada laboral del personal asistencial es de seis (6) horas diarias, treinta y seis (36) horas semanales o su equivalente de ciento cincuenta (150) horas mensuales. Hasta este punto la norma vigente y la propuesta son concordante; por lo que no presentan mayor variación o alteración con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 559, no constituyendo objeto de cuestión, dado que esta jornada se justifica debido a que el profesional de la salud médico cirujano está muy expuesto a exigencias laborales, por atender diariamente en forma personal y directa a pacientes con diversas patologías, en muchos casos crónicas o terminales, cuya situación incide con el pronto cansancio y agotamiento del profesional médico y que también podría conllevarlo a contraer enfermedades ocupacionales.

Por lo tanto, el disponer o programar jornadas laborales mayores a lo regulado en su Ley daría lugar a que la calidad de la atención médica no sea la más óptima y por ende vulneraría el derecho a la salud de estos profesionales, cuyas jornadas especiales de trabajo se encuentran protegidas por el artículo 25 de la Constitución Política del Perú.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 21/2016-CR, que propone derogar la primera disposición complementaria modificatoria y el numeral 13 de la disposición complementaria derogatoria única del Decreto Legislativo 1153 y modifica el artículo 9 y restituye los artículos 11, 13, 23, 24 y 25 de la Ley de Trabajo Médico.

Asimismo, debemos señalar que "cuando la jornada laboral supere las ciento cincuenta (150) horas mensuales, el excedente se considera como guardia extraordinaria", como bien lo señala, ello supondría a que de oficio si el médico continuase prestando servicio más allá de su jornada ordinaria, el excedente debe ser retribuido con pago adicional en forma automática, proponiendo un margen de acción incierto, no seguro y desconocido en la ejecución de la jornada extraordinaria, con especial incidencia en materia económica.

La iniciativa legislativa, propuesta establece que "cuando la jornada laboral supere las ciento cincuenta (150) horas mensuales, el pago se regulará por la normativa vigente", respecto al derecho a descansos remunerados en los días feriados señalados en la propuesta del proyecto de ley, la aplicación de este dispositivo a los médicos debe hacerse considerando las particularidades de su trabajo, determinando ello la organización de turnos que garanticen que la continuidad del servicio en esos días no se vea afectada, porque de no ser así, traería consigo la necesidad de suplir con personal adicional o de reemplazo para las labores no efectuadas por el médico durante su jornada asistencial en días feriados.

En el artículo 2 de la propuesta legislativa se propone restituir la vigencia del artículo 13 del Decreto Legislativo 559

"Artículo 13.- Compensación No Económica

La compensación no económica está constituida por las entregas no dinerarias otorgadas para motivar y elevar la competitividad del personal de la salud. Estas entregas no son de libre disposición del personal de la salud".

Propuesta de la Iniciativa Legislativa 21/2016-CR

"Artículo 13.- La guardia de reten se programa de acuerdo a los requerimientos de la especialidad y la necesidad del servicio. Durante ella el Médico Cirujano está disponible para ser llamado a prestar servicios oportunos y efectivos dentro de la localidad".

Con respecto a la restitución del artículo 13, se propone dicha modificatoria porque existe una brecha de recursos humanos en salud, el problema de la situación de los pacientes que deben esperar para ser atendidos, con énfasis en médicos generales y especialistas en los establecimientos de salud públicos, aunado a ello la periódica migración al extranjero o a otras



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 21/2016-CR, que propone derogar la primera disposición complementaria modificatoria y el numeral 13 de la disposición complementaria derogatoria única del Decreto Legislativo 1153 y modifica el artículo 9 y restituye los artículos 11, 13, 23, 24 y 25 de la Ley de Trabajo Médico.

instituciones del Estado y que es necesario garantizar el número suficiente de médicos especialistas en la atención de los servicios críticos durante las 24 horas y adicionalmente contar con otros médicos especialistas que no forman parte del equipo básico o guardia y que al ser llamados respondan a las contingencias o pacientes que necesiten del servicio de otros especialistas.

Con respeto a la guardia de reten, esta se programa de acuerdo a los requerimientos de la especialidad y la necesidad del servicio de la Guardia Hospitalaria. Durante el tiempo de esta guardia, los profesionales de la salud programados deberán estar disponibles para ser llamados a prestar servicios oportunos y efectivos dentro de la localidad, la cual tiene su sustento legal en el artículo 22 del Decreto Supremo 024-2001-SA, Reglamento de la Ley de Trabajo Médico, norma que aclara lo relacionado sobre la guardia de reten.

En cuanto a la incorporación de los artículos 26, 27 y 28 al Decreto legislativo 559, Ley del Trabajo Médico, se propone debido a que el trabajo de guardia comprende actividades múltiples y diferenciadas de las realizadas ordinariamente y excepcionalmente y solo por necesidad del servicio podía extenderse hasta en 24 horas.

En lo que respecta al artículo 27, la propuesta está referida a que el trabajo del médico Cirujano no puede ser discriminado en sus remuneraciones, bonificaciones, compensaciones y entregas económicas entre los que realizan la misma función, porque es un trabajo especializado. El haber mínimo del Médico Cirujano del sector privado, sujeto a jornada legal de trabajo, en ningún caso será menor al del sector público del nivel inicial.

Finalmente, en cuanto al artículo 28 se propone que la remuneración especial por guardia extraordinaria y la correspondiente a guardia ordinaria deben tener como base la valorización principal o su equivalente.

b. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, señala que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley, y a la no discriminación.

El artículo 7 toda persona tiene derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir con su



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 21/2016-CR, que propone derogar la primera disposición complementaria modificatoria y el numeral 13 de la disposición complementaria derogatoria única del Decreto Legislativo 1153 y modifica el artículo 9 y restituye los artículos 11, 13, 23, 24 y 25 de la Ley de Trabajo Médico.

promoción y defensa.

El artículo 9 establece que el Estado determina la política nacional de salud, siendo responsabilidad del Poder Ejecutivo el normar y supervisar su aplicación, de tal manera que se facilite a todos el acceso equitativo a los servicios de salud, por cuanto el derecho a la salud se encuentra relacionado estrechamente con el derecho fundamental a la vida, por ello se recoge en el artículo segundo de la propia Constitución toda vez que uno depende el otro.

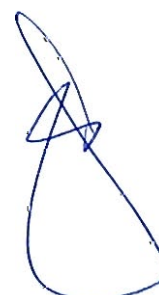
Asimismo, el artículo 22 de la Constitución dispone que el trabajo es un deber y un derecho y que es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

El artículo 25 de la Constitución establece que la jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Así también, el artículo 26 establece que en la relación laboral se respetan los principios de igualdad de oportunidades sin discriminación; el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley y que la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

En esa misma línea el retorno del artículo 9 del Decreto Legislativo 559, Ley de Trabajo Médico, se concreta por cuanto con la modificatoria contenida en el Decreto Legislativo 1153, desnaturaliza la jornada laboral del médico la cual es de 150 horas mensuales para los médicos ya sea que trabajen solamente en consulta externa o guardias y consulta externa. En tal sentido la modificatoria del artículo 9 colisiona contra el artículo 25 de la Constitución donde establece las jornadas laborales menores.

También, el artículo 17 del Decreto Supremo 024-2001-SA, Reglamento de la Ley de Trabajo Médico, que señala que el trabajo de guardia médica comprende las actividades asistenciales que se cumplen en los servicios de emergencia, unidades de hospitalización que lo requieran y unidades de cuidados intensivos.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 21/2016-CR, que propone derogar la primera disposición complementaria modificatoria y el numeral 13 de la disposición complementaria derogatoria única del Decreto Legislativo 1153 y modifica el artículo 9 y restituye los artículos 11, 13, 23, 24 y 25 de la Ley de Trabajo Médico.

Asimismo, el artículo 18 del Decreto Supremo 024-2001-SA, Reglamento de la Ley de Trabajo Médico, establece que la programación de los turnos de guardia médica en los establecimientos que así lo requieran, se hará a propuesta del Jefe de Servicio y será aprobada por el Jefe del Departamento, para su remisión a la Dirección del Establecimiento, a efecto de su aprobación. La asignación de los turnos deberá hacerse en forma equitativa entre los médicos-cirujanos. Está exceptuado de presencia física permanente el médico programado en guardia de retén.

Así también, el artículo 19 del Decreto Supremo 024-2001-SA, Reglamento de la Ley de Trabajo Médico, dispone que la duración de la guardia médica no debe exceder a doce horas continuas, excepto por necesidad del servicio con cuyo caso, podrá extenderse hasta veinticuatro horas. El personal que realiza guardia nocturna gozará de descanso post guardia.

El artículo 22 del Decreto Supremo 024-2001-SA, Reglamento de la Ley de Trabajo Médico, señala que la guardia de retén tiene una duración de 12 horas. Se efectúa por médico-cirujanos cuya especialidad no está comprendida en el equipo básico. El profesional programado en retén permanece en disposición de ser llamado por el Jefe del Equipo de Guardia durante el turno correspondiente.

La Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1153, dispone que "Hasta la implementación del Servicio de Guardia definido en el artículo 10 del presente Decreto Legislativo, este se regirá por la normatividad vigente de la Guardia Hospitalaria."

El artículo 38 del Decreto Supremo 013-2006-SA, Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, dispone que "El establecimiento debe contar con personal suficiente e idóneo para garantizar la calidad y continuidad de la atención, en los horarios establecidos. La programación del personal deberá estar disponible para su verificación por la Autoridad de Salud y los usuarios".

c. Análisis de las opiniones recibidas

Hasta el momento no se han recibido opinión respecto al proyecto de ley analizado.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 21/2016-CR, que propone derogar la primera disposición complementaria modificatoria y el numeral 13 de la disposición complementaria derogatoria única del Decreto Legislativo 1153 y modifica el artículo 9 y restituye los artículos 11, 13, 23, 24 y 25 de la Ley de Trabajo Médico.

d. Análisis Costo-Beneficio

La iniciativa legislativa propuesta propone respetar su jornada laboral y si supera las 150 horas mensuales, el pago se regulará por la normativa vigente, lo que se busca es protegerá la salud de los médicos cirujanos.

Asimismo, se recuperará la confianza de los médicos cirujanos en las instituciones del Estado y se motivará al personal médico cirujano, al ver su trabajo reconocido, se mejorará sus condiciones de vida y de sus familias, culminando con la precariedad laboral y el subempleo de los médicos cirujanos del sector privado.

V. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social ha acordado por **MAYORÍA** de los presentes, la aprobación del Proyecto de Ley 21/2016-CR, que propone derogar la primera disposición complementaria modificatoria y el numeral 13 de la disposición complementaria derogatoria única del Decreto Legislativo 1153 y modifica el artículo 9 y restituye los artículos 11, 13, 23, 24 y 25 de la Ley de Trabajo Médico, con el siguiente Texto Sustitutorio:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 9 Y RESTITUYE EL 13 E INCORPORA LOS ARTÍCULOS 26, 27 Y 28 AL DECRETO LEGISLATIVO 559, LEY DE TRABAJO MÉDICO

Artículo 1.- Modificación del artículo 9 del Decreto Legislativo 559, Ley de Trabajo Médico, modificado por el Decreto Legislativo 1153. Modifíquese el artículo 9 del Decreto Legislativo 559, Ley de Trabajo Médico, modificado por el Decreto Legislativo 1153, bajo los siguientes términos:

“Artículo 9.- De la jornada asistencial del médico cirujano

La jornada asistencial del Médico Cirujano es de seis (6) horas diarias ininterrumpidas o su equivalente semanal de treinta y seis (36) horas o ciento cincuenta (150) horas mensuales. En esta jornada está comprendido el trabajo



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 21/2016-CR, que propone derogar la primera disposición complementaria modificatoria y el numeral 13 de la disposición complementaria derogatoria única del Decreto Legislativo 1153 y modifica el artículo 9 y restituye los artículos 11, 13, 23, 24 y 25 de la Ley de Trabajo Médico.

de guardia. Cuando la jornada laboral supere las ciento cincuenta (150) horas mensuales, el pago se regula por el Decreto Legislativo 1154, Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios en Salud, y su reglamento; y en el sector privado, por la norma que corresponda".

Artículo 2.- Restitución de la vigencia del artículo 13 del Decreto Legislativo 559, Ley de Trabajo Médico.

Restitúyase la vigencia del artículo 13 del Decreto Legislativo 559, Ley de Trabajo Médico, en los siguientes términos:

"Artículo 13.- De la programación de la guardia de reten

La guardia de reten se programa de acuerdo a los requerimientos de la especialidad y la necesidad del servicio. Durante ella el Médico Cirujano está disponible para ser llamado a prestar servicios oportunos y efectivos dentro de la localidad".

Artículo 3.- Incorporación de los artículos 26, 27 y 28 al Decreto Legislativo 559, Ley de Trabajo Médico.

Incorporase los artículos 26, 27 y 28 al Decreto Legislativo 559, Ley de Trabajo Médico.

"Artículo 26.- El trabajo de guardia comprende actividades múltiples y diferenciadas de las realizadas ordinariamente: su duración no será superior a las 12 horas continuas. Excepcionalmente y solo por necesidad del servicio podía extenderse hasta en 24 horas".

"Artículo 27. El trabajo del Médico Cirujano no puede ser discriminado en sus remuneraciones, bonificaciones, compensaciones y entregas económicas entre los que realizan la misma función. El haber mínimo del Médico Cirujano del sector privado, sujeto a jornada legal de trabajo, en ningún caso será menor al del sector público del nivel inicial".

"Artículo 28.- La remuneración especial por guardia extraordinaria y la correspondiente a guardia ordinaria tiene como base la valorización principal o su equivalente".

J/14
EN OEDMS
12/7/17

R.19

C:3

A.O



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 21/2016-CR, que propone derogar la primera disposición complementaria modificatoria y el numeral 13 de la disposición complementaria derogatoria única del Decreto Legislativo 1153 y modifica el artículo 9 y restituye los artículos 11, 13, 23, 24 y 25 de la Ley de Trabajo Médico.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

UNICA.- Modificación de la Disposición Complementaria Derogatoria Única del Decreto Legislativo 1153

Modifícase el numeral 13 de la Disposición Complementaria Derogatoria Única del Decreto Legislativo 1153, en los siguientes términos:

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA ÚNICA

(...)

13. Los artículos 11, 23, 24 y 25 del Decreto Legislativo 559, Ley de Trabajo Médico, en lo que a trabajo de guardia se refiere y remuneraciones del sector público, respectivamente.

(...)

Salvo parecer distinto.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 13 de setiembre del 2016.



Hernando Ismael Cevallos Flores
Presidente



Segundo Tapia Bernal
Secretario

**Comisión Permanente del
Congreso de la República**

Lima, 12 de Julio de 2017

En sesión de la fecha, se aprobó en
primera votación.




A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized letter 'J' followed by a smaller 'A' and a final flourish.






.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
Primera Legislatura
Tercera sesión ordinaria

Lima, martes 13 de setiembre de 2016

Palacio Legislativo – Sala Francisco Bolognesi








MESA DIRECTIVA	
	<p>1. CEVALLOS FLORES, HERNANDO ISMAEL Presidente Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p>2. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Vicepresidente Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>3. TAPIA BERNAL, SEGUNDO LEOCADIO Secretario Fuerza Popular</p> <p>.....</p>

MIEMBROS TITULARES	
	<p>4. BOCANGEL WEYDERT, GUILLERMO AUGUSTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>5. GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA MATILDE Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>6. HUILCA FLORES, INDIRA ISABEL Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p>7. LESCANO ANCIETA, YONHY Acción Popular</p> <p>.....</p>
	<p>8. LETONA PEREYRA, MARÍA ÚRSULA INGRID Fuerza Popular</p> <p>.....</p>



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
Primera Legislatura
Tercera sesión ordinaria

Lima, martes 13 de setiembre de 2016

Palacio Legislativo – Sala Francisco Bolognesi

	<p>9. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>10. MULDER BEDOYA, MAURICIO Célula Parlamentaria Aprista</p> <p><i>Mulder Bedoya</i></p> <p>.....</p>
	<p>11. OLIVA CORRALES, ALBERTO EUGENIO Peruanos Por El Kambio</p> <p>.....</p>
	<p>12. RAMÍREZ TANDAZO, BIENVENIDO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>13. SALAZAR DE LA TORRE, MILAGROS EMPERATRIZ Fuerza Popular</p> <p><i>Milagros Salazar</i></p> <p>.....</p>
	<p>14. SHEPUT MOORE, JUAN Peruanos Por El Kambio</p> <p><i>Juan Sheput Moore</i></p> <p>.....</p>
	<p>15. VÁSQUEZ SÁNCHEZ, CÉSAR HENRY Alianza Para El Progreso</p> <p><i>César Henry Vázquez</i></p> <p>.....</p>

MIEMBROS ACCESITARIOS

	<p>1. APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p>2. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR Fuerza Popular</p> <p>.....</p>

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Período Anual de Sesiones 2016-2017
Primera Legislatura
Tercera sesión ordinaria

Lima, martes 13 de setiembre de 2016

Palacio Legislativo – Sala Francisco Bolognesi




	<p>3. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p>4. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>5. MONTEROLA ABREGU, WUILLIAN ALFONSO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>6. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO CARLOS Peruanos Por El Kambio</p> <p>.....</p>
	<p>7. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>8. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>9. YIKA GARCÍA, LUIS ALBERTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>10. ZEVALLOS PATRÓN, HORACIO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p>
	<p>11. ZEBALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO Peruanos Por El Kambio</p> <p>.....</p>

Tercera sesión ordinaria





Lima, martes 13 de setiembre de 2016

Palacio Legislativo – Sala Francisco Bolognesi

MESA DIRECTIVA

	1. CEVALLOS FLORES, HERNANDO ISMAEL Presidente Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad
	2. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Vicepresidente Fuerza Popular
	3. TAPIA BERNAL, SEGUNDO LEOCADIO Secretario Fuerza Popular


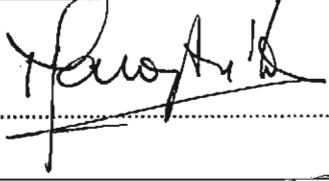



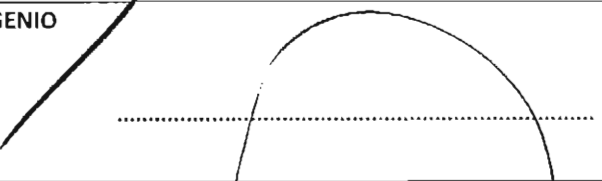
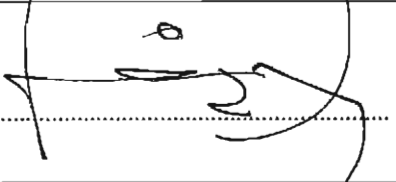

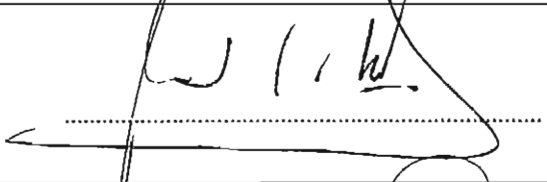

MIEMBROS TITULARES

	4. BOCANGEL WEYDERT, GUILLERMO AUGUSTO Fuerza Popular
	5. GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA MATILDE Fuerza Popular
	6. HUILCA FLORES, INDIRA ISABEL Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad
	7. LESCANO ANCIETA, YONHY Acción Popular

Tercera sesión ordinaria

Lima, martes 13 de setiembre de 2016

Palacio Legislativo – Sala Francisco Bolognesi

	<p>8. LETONA PEREYRA, MARÍA ÚRSULA INGRID Fuerza Popular</p> 
	<p>9. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular</p> 
	<p>10. MULDER BEDOYA, MAURICIO Célula Parlamentaria Aprista</p> 
	<p>11. OLIVA CORRALES, ALBERTO EUGENIO Peruanos Por El Kambio</p> 
	<p>12. RAMÍREZ TANDAZO, BIENVENIDO Fuerza Popular</p> 
	<p>13. SALAZAR DE LA TORRE, MILAGROS EMPERATRIZ Fuerza Popular</p> 
	<p>14. SHEPUT MOORE, JUAN Peruanos Por El Kambio</p> 
	<p>15. VÁSQUEZ SÁNCHEZ, CÉSAR HENRY Alianza Para El Progreso</p> 








COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Período Anual de Sesiones 2016-2017
Primera Legislatura

Tercera sesión ordinaria

Lima, martes 13 de setiembre de 2016

Palacio Legislativo – Sala Francisco Bolognesi





MIEMBROS ACCESITARIOS

	<p>1. APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p>2. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>3. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p>4. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>5. MONTEROLA ABREGU, WUILLIAN ALFONSO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>6. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO CARLOS Peruanos Por El Kambio</p> <p>.....</p>
	<p>7. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>

Tercera sesión ordinaria

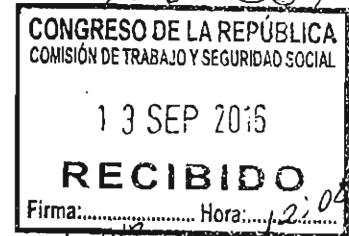
Lima, martes 13 de setiembre de 2016

Palacio Legislativo – Sala Francisco Bolognesi

	<p>8. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>9. YIKA GARCÍA, LUIS ALBERTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>10. ZEBALLOS PATRÓN, HORACIO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p>11. ZEBALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO Peruanos Por El Kambio</p> <p>.....</p>



REG. 354



Lima, 13 de setiembre del 2016

Oficio N° 025 - 2016-2017-MGI-CR

Señor
Dr. HERNANDO CEVALLOS FLORES
Presidente
Comisión de Trabajo y Seguridad Social
Presente.-

Asunto: **SOLICITO LICENCIA**

De mi especial consideración:

Es muy grato saludarle muy cordialmente, y por especial encargo de la Señora congresista Maritza García Jiménez con la finalidad de hacer de su conocimiento que no podrá asistir a la Tercera Sesión Ordinaria a realizarse el día Martes 13 de setiembre del año en curso a horas 17:00pm, la cual se llevara a cabo en la Sala Francisco Bolognesi, en vista que se encuentra cumpliendo actividades de representación en la ciudad de Piura propias del ejercicio de su función congresal, motivo por el cual solicita se le otorgue la Licencia respectiva.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y deferente estima.

Atentamente,




Ing. Omar Valderrama Campos
Asesor II de Despacho